

dos y derechos de visita del testamento, y agregados á estas partidas dos marave-lis, de que por tener muy incómodo la division, y no gastar infructuosamente el tiempo en apurar quebrados no se hizo mérito, componen cuatrocientos cuarenta y cuatro mil reales, total caudal inventariado y colacionado; y bajados los quince mil traídos á colacion, queda reducido á los cuatrocientos veintinueve mil inventariados. Y es de tener presente que nada se abona á la viuda por razon de alimentos ni intereses de dote retardada, á causa de haber estado viviendo con sus hijos y gastado todos de una masa desde la muerte de su marido, sin haber resultado incremento en el caudal en el corto tiempo que ha estado proindiviso, segun se me ha informado. Con arreglo á todo lo expuesto procedo á formar el cuerpo de hacienda, liquidacion y deducciones de él en la forma siguiente.

Cuerpo de hacienda.

Se ponen por caudal treinta mil reales en que se han valuado las tierras de pan llevar, inventariadas por muerte de Don Felipe Gimenez.	30
Mas: veinte mil reales á que ascienden los viñas que dejó.	20
Mas: sesenta mil reales en que se han apreciado los olivares que le pertenecian.	60
Mas: cuarenta mil reales, precio y total liquido de dos casas que poseía en tal y tal calle.	40
Mas: ocho mil reales, importe de los trastos de madera, y menage de su casa.	8
Mas: seis mil reales en que se han tasado las pinturas y dorado.	6
Mas: catorce mil reales que importa la ropa blanca usada y en piezas.	14
Mas: diez mil reales á que han ascendido los vestidos de lana y seda.	10
Mas: mil ochocientos reales en colchones, mantas y fundas para almohadas.	1800
Mas: cuatro mil reales en cobre, peltre y azofar.	4
Mas: veinte mil reales en plata labrada sin hechuras.	20
Mas: diez y ocho mil reales en diamantes por el tercio.	18
Mas: doce mil reales en tantas fanegas de trigo.	12

Mas: seis mil reales en tanta cebada.	6
Mas: mil y quinientos reales en tantas arrobas de garbanzos.	1500
Mas: quinientos reales en tantas fanegas de centeno y tantas de avena.	500
Mas: ochocientos reales en tantas arrobas de algarrobas.	800
Mas: nueve mil reales en tantas arrobas de vino.	9
Mas: diez y ocho mil reales en tantas de aceite.	18
Mas: cuatro mil reales en aperos para labor.	4
Mas: otros cuatro mil reales en tantos bueyes y vacas.	4
Mas: diez y nueve mil reales en tantas mulas, tantas yeguas, y un caballo con sus guarniciones.	19
Mas: treinta y cuatro mil reales en tantas cabezas de ganado.	34
Mas: dos mil reales en tantas arrobas de paja.	2
Mas: seis mil reales en que se han estimado los barbechos sin sembrar.	6
Mas: veinte mil reales en deudas á su favor cobrables.	20
Mas: sesenta mil cuatrocientos reales en dinero.	60400

Total importe del caudal inventariado. 429

Asciende el caudal inventariado por fallecimiento de Don Felipe Gimenez (salvo error) á cuatrocientos veintinueve mil reales, segun aparece de la suma general de las veintisiete partidas anteriores; y de ello se hacen las deducciones siguientes.

Bajas comunes ó generales.

Se bajan del cuerpo del caudal inventariado cincuenta mil reales que consta haber llevado en dote á su matrimonio Doña Clara de Vargas, segun se ha sentado en la primera suposicion.	50
Mas: diez mil reales, importe de las deudas contraídas durante su matrimonio con su difunto marido, segun consta de la última declaracion del inventario, y que por estar ya satisfechas no se individualizan.	10

Mas: ciento cincuenta mil reales á que ascienden los bienes que Don Felipe Gimenez llevó á su matrimonio, y heredó durante él de su tio Don Pedro Gimenez. 150②

Total de bajas comunes. 210②

Resultan de gananciales. 219②

Importan las bajas comunes hechas del caudal inventariado doscientos diez mil reales, y cotejados estos con los cuatrocientos diez y nueve mil inventariados, resultan de gananciales doscientos diez y nueve mil reales: de los cuales se hace la siguiente deducción.

Baja de los gananciales.

Se deducen de los gananciales mil trescientos reales que valen los colchones y demas cosas de que se compone el lecho que usaban diariamente Don Felipe y su viuda, y corresponden á esta por permanecer sin casarse. 1②300

Quedan de gananciales liquidos partibles con igualdad. 217②700

Cuya mitad son. 108②850

De los doscientos diez y nueve mil reales á que ascienden los gananciales adquiridos por Don Felipe y su muger durante su matrimonio, bajando mil y trescientos que importan los bienes de que se compone el lecho cotidiano, quedan liquidos y partibles entre ambos con igualdad doscientos diez y siete mil setecientos; cuya mitad perteneciente á cada uno son ciento ocho mil ochocientos cincuenta, por lo que se procede á liquidar el haber de Don Felipe, y hacer de él las deducciones correspondientes.

Saber de Don Felipe Gimenez.

A Don Felipe Gimenez, y por su representación á sus hijos, tocan por el capital llevado al matrimonio, y herencia de su tio habida durante él, ciento cincuenta mil reales. 150②

Mas: por su mitad liquidada de gananciales ciento ochocientos y cincuenta reales. 108②850

Total haber suyo 258②850

Bajas de este haber.

Por las arras que ofreció á su muger al tiempo de su matrimonio cinco mil y quinientos reales. 5②500

Por el luto ordinario que sus herederos deben darle segun costumbre, se le regulan mil reales. 1②

Importan estas deducciones. 6②500

Queda reducido su haber á. 252②350

Distribucion del caudal liquido de Don Felipe Gimenez entre sus hijos.

El caudal liquido de Don Felipe son doscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta reales. 252②350

Importa el quinto de estos. 50②470

Quedan de caudal para sacar el tercio de mejora. 201②880

El tercio de estos son. 67②293 11

Quedan para legitimas. 134②586 23

Aumento por via de colacion á las legitimas.

Se aumentan al caudal que queda para legitimas paternas, por lo que Doña Ana Gimenez tiene recibido á cuenta de la suya, quince mil reales. 15②

Total de legitimas. 149②586 23

Tocan á cada uno de los tres hijos de Don Felipe Gimenez por su legitima paterna. 49②862 7

Asciende el total haber de Don Felipe Gimenez á docientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta reales, y bajados de ellos los seis mil quinientos, importe de las arras y luto de su viuda, quedan liquidos docientos cincuenta y dos mil trecientos cincuenta, de los cuales el quinto son cincuenta mil cuatrocientos setenta, y el tercio sesenta y siete mil docientos noventa y tres reales y once maravedís; de suerte que hay para distribuir ciento treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis reales y veintitres maravedís, y agregando á estos los quince mil que debe colacionar Doña Ana Gimenez, compone el total de legítimas ciento cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis reales y veintitres maravedís; y de ellos tocan á cada uno de sus tres hijos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos reales y siete maravedís.

Liquidacion y distribucion del quinto.

El quinto de los bienes de Don Felipe Gimenez asciende á cincuenta mil cuatrocientos setenta reales. 50 2470

Bajas de él.

Se bajan mil ochocientos reales, importe del funeral, según consta de recibos. 1 800
 Mas: docientos once reales y veintiseis maravedís, limosna de las cincuenta misas de la cuarta parroquial á cuatro reales, ocho maravedís de cera y oblata. 211 26
 Mas: seiscientos reales por las ciento y cincuenta restantes á cuatro reales. 600
 Mas: veinte reales legados á las mandas forzosas. 20 0
 Mas: otros veinte á los reales hospitales. 20 0
 Mas: cinco mil y quinientos que legó á su muger. 5 500
 Mas: otros tantos que legó á su hija. 5 500
 Mas: dos mil docientos, importe del legado que en dinero efectivo y otros bienes hizo á su criado. 2 200
 Mas: mil y ochocientos por el que hizo á su criada en dinero y cama. 1 800
 Mas: veinte reales, importe de los derechos de

visitar el testamento 2020
 Importan estas deducciones. 17 671 26
 Total del quinto. 50 2470
 Líquido sobrante del quinto. 32 798 8

El quinto de los bienes propios de Don Felipe Gimenez suma cincuenta mil cuatrocientos setenta reales, y deducidos diez y siete mil seiscientos setenta y uno y veintiseis maravedís á que ascienden los gastos de su funeral, entierro y legados que hizo, quedan sobrantes treinta y dos mil setecientos ocho reales y ocho maravedís, los que se han de aplicar á su hijo Don José, como mejorado en su remanente, á mas de su legítima.

Resumen y liquidacion de lo que toca á cada uno de los interesados en esta particion por todos sus derechos.

Haber de Doña Clara de Vargas.

Doña Clara de Vargas debe haber por su dote. 50 2
 Mas: por su mitad de gananciales. 108 850
 Mas: por sus arras 5 500
 Mas: por el luto ordinario 1 2
 Mas: Por el lecho cotidiano. 1 300
 Mas: Por el legado que su marido le hizo. 5 500
 Total haber de Doña Clara. 172 150

Haber de Don José Gimenez.

Don José Gimenez debe haber por su legítima. 49 862 7
 Mas: por el residuo del quinto. 32 798 8
 Total haber de Don José. 82 660 15

Haber de Don Juan Gimenez.

Don Juan Gimenez debe haber por su legitima.	49	862	7
Mas: por su mejora del tercio:	67	293	11
Total haber de Don Juan.	117	155	18

Haber de Doña Ana Gimenez.

Doña Ana Gimenez debe haber por su legitima.	49	862	7
Mas: por el legado de quinientos ducados que le hizo su padre.	5	500	
Total haber de Doña Ana.	57	362	7

De la liquidacion y deducciones precedentes resulta que el haber de Doña Clara por todos sus derechos son ciento setenta y dos mil ciento cincuenta reales: el de Don José ochenta y dos mil seiscientos sesenta con quince maravedis: el de Don Juan ciento diez y siete mil ciento cincuenta y cinco con diez y ocho maravedis; y el de Doña Ana cincuenta y cinco mil trecientos sesenta y dos y siete maravedis; y con arreglo á ellas y á lo prevenido en las suposiciones procederé á formar las adjudicaciones á los interesados.

Comprobacion de esta cuenta.

Por el importe de las deudas contra el caudal.	10		
Por el haber de Doña Clara de Vargas.	172	150	
Por el haber de Don José Gimenez.	82	669	15
Por el haber de Juan Gimenez.	117	155	18
Por el de Doña Ana Gimenez	55	362	7
Por el funeral.	1	800	
Por la limosna de las docientas misas.		811	26
Por el legado hecho á las mandas forzosas.		020	
Por el de los Reales hospitales.		020	
Por el legado de su criado.	2	200	
Por el de su criada.	1	800	
De dos maravedis que faltan para completar todo el caudal, por ser muy incómoda su division			

entre los tres herederos, y no gastar infructuosamente el tiempo en apurar quebrados, no se hizo mérito.			2
Total caudal incluso el colacionado.	444		
Bájanse como colacionados	150		
Quedan de caudal.	429		
Importa el inventario los mismos.	429		
Igual.			2

Haber de Doña Clara de Vargas.

Doña Clara de Vargas, viuda de Don Felipe Gimenez, debe haber por su dote cincuenta mil reales	50		
Mas: por su mitad de gananciales ciento ochenta y dos mil ochocientos cincuenta reales.	108	850	
Mas: por las arras que su marido le ofreció al casarse cinco mil quinientos reales.	5	500	
Mas: por el luto ordinario mil reales.	1		
Mas: por el lecho cotidiano mil trecientos reales.	1	300	
Mas: por el legado que su marido le hizo cinco mil quinientos reales.	5	500	
Total haber de Doña Clara de Vargas.	172	150	

Asciende el haber de Doña Clara de Vargas por todos sus derechos á ciento setenta y dos mil ciento cincuenta reales, de los cuales se le hará pago con los bienes siguientes.

Adjudicacion y pago.

Se le aplican á Doña Clara de Vargas cuatro tierras de pan llevar, sitas en término de esta villa, y pago llamado N., que estan unidas, componen tantas fanegas de sembradura, y lindan por el oriente con el arroyo nombrado M.; por poniente con la senda que desde esta villa va á la de tal; por el septentrion con tierras del vínculo de F., y por el mediodia con otras de G.;

cuyas tierras adquirieron Doña Clara y su marido durante su matrimonio por venta que en precio de tres mil reales formalizó á su favor F., vecino de esta villa, tantos de tal mes y año, ante F., escribano de su número, las cuales para esta particion se valuaron en la misma cantidad. 30

Mas: se le adjudican &c. 0

Total de bienes aplicados 1720150
 Total haber suyo. 1720150

Queda pagada enteramente. 0

Importan los bienes aplicados á Doña Clara de Vargas ciento setenta y dos mil ciento cincuenta reales, y lo que debe percibir por todos sus derechos la misma cantidad, por lo que queda satisfecha enteramente de ellos.

Hijuela para Doña Ana Gimenez.

Doña Ana Gimenez, una de los tres hijos y herederos que dejó Don Felipe Gimenez, debe haber por su legítima paterna cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos reales y siete maravedis 490862 7

Mas: por el legado que su padre le hizo, cinco mil y quinientos reales. 50500

Total haber de Doña Ana Gimenez. 550362 7

Importa el total haber de Doña Ana Gimenez cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y dos reales y siete maravedis, que se han de completar con los bienes siguientes.

Adjudicacion y pago.

Se dan en pago á Doña Ana Gimenez quince mil reales, que en cuenta de su legítima paterna percibió al casarse; segun se ha sentado en la suposicion tercera, por lo que se le aplican en vacío como recibidos. 150

Mas: se le aplican &c. 0

Total de bienes aplicados á Doña Ana. 550362 7

Total haber suyo. 550362 7

Queda satisfecha enteramente. 0

En las adjudicaciones lo mismo es anteponer que posponer los bienes, con tal que los de cada clase vayan unidos, y hasta completar la suma que deba aplicarse de una, no se empiece con otra para evitar confusion, y que se sepa si se guardó la posible analogía á proporcion en todas. De los bienes raíces se mencionarán si se quisiese los títulos de propiedad en cada partida, si cada finca los tiene diversos; y si no, en cada dos ó mas que comprendan. Y si alguna interesada es muger casada, se le ha de hacer la adjudicacion nombrándola primero en ella, y diciendo luego: *y en su nombre y como su marido á F.*; y si hay menor, fatuo ó loco, se le ha de nombrar tambien, y por su representacion á su menor ó curador que deben percibir por ellos la herencia, y se han de mencionar tambien en el exordio de la particion. Concluidas todas las adjudicaciones se harán las declaraciones siguientes ú otras que convengan.

Declaraciones.

1.^a Se declara que siempre que aparezcan algunos otros bienes y créditos pertenecientes á este caudal, se deberán tener por incremento de él, y dividirse en la forma que los inventariados entre todos los partícipes, y lo mismo deberá practicarse con los débitos, cargas y responsabilidades que resulten contra él, y por no haberse tenido presentes no se han deducido; de suerte que todos los interesados quedan obligados proporcionalmente al pago de las segundas, como con igual derecho al percibo de los primeros.

2.^a Igualmente se declara que si alguna ó algunas de las fincas raíces inventariadas y aplicadas en el concepto de libres resultaren estar vinculadas ó pertenecer en todo ó en parte á tercero, y por consiguiente no ser de esta testamentaria el importe principal de ellas, las expensas que se originen á la persona á quien se han adjudicado, ó á la que en lo sucesivo la represente, caso que se le mueva litigio sobre su reivindicacion, y los daños que experimente deberán tenerse por menos caudal, y bo-

nificarle los otros partícipes sin excusa su respectiva parte, de modo que quede enteramente saneada del valor de lo adjudicado y de los perjuicios; pero deberá seguir y defender el pleito que se suscite, citando de evicción conforme á derecho, y no de otra suerte, á los demas interesados, y hasta que se ejecutorie no tendrá derecho á dicha repeticion.

3.^a Asimismo se declara no se ha formado hijuela de deudas, por estar satisfechas, no solo las comunes que quedan deducidas, sino tambien las del quinto con el dinero inventariado, por lo que solo se ha distribuido lo líquido que ha correspondido á cada interesado.

4.^a Tambien se declara que de las escrituras y demas documentos y papeles de propiedad de las fincas raices inventariadas se deben entregar á cada interesado los correspondientes á los que se les adjudicaron, para acreditar su legitimidad, y para que con el testimonio de su adjudicacion les sirvan de resguardo y título de pertenencia en todo tiempo.

5.^a Ultimamente se declara que los derechos de inventario, tasacion, particion, su aprobacion, testimonio de las adjudicaciones que con insercion de las suposiciones, de la sentencia y de estas declaraciones se han de dar á los interesados, de papel gastado y demas diligencias que ocurran hasta la terminacion de todo, y los del curador de pleito del menor no se han deducido; y asi deberá tasarlos la persona que elija el señor juez de esta testamentaria, con separacion de los que corresponden á cada uno de los que intervinieron en ello, especificándose en la tasacion lo que toca á cada partícipe satisfacer por su parte, y á mas de los derechos comunes á todos habrá de satisfacer el menor á su curador los suyos. Con estas declaraciones concluyo esta particion, que con arreglo á los documentos que se me manifestaron y devolví á quien me los entregó, y bajo juramento que hice, he hecho bien y fielmente segun mi inteligencia, sin causar agravio á los interesados, por lo que la firmo en esta villa de tal, á tantos de tal mes y año.

Si quedase algo sin dividir por estar en litigio ó por otra causa, se declara; y si hubiese motivo para hacer mas declaraciones, se harán.

Las hijuelas de deudas se han de formar en cabeza del viudo, viuda ó hijo mayor y mas seguro y puntual para su pago, poniéndose primero los acreedores con individualidad, y luego los bienes que se le apliquen para su satisfaccion, como se advertirá en el ejemplar siguiente.

EJEMPLAR SEGUNDO.

PARTICION DE LOS BIENES DEL MARIDO ENTRE SU VIUDA É HIJOS DE DOS MATRIMONIOS CON RESERVA, MEJORA Y COLACION.

Don F., vecino de esta villa, partidor nombrado por Doña Juana Velazquez, viuda en segundas nupcias de Don Jorge Sarmiento, por Don José y Don Juan Sarmiento y Céspedes, mayores de veinticinco años, sus hijos habidos en su primer matrimonio con Doña Lucía de Céspedes, y por Antonio del Rio, curador de pleito de Don Isidro y Don Ignacio Sarmiento y Velazquez, menores, tambien sus hijos, tenidos en su segundo matrimonio con la expresada Doña Juana Velazquez, todos cuatro instituidos por únicos y universales herederos del citado Don Jorge en el testamento que formalizó en esta villa á tantos de tal mes y año ante tal escribano, bajo del que falleció; hago liquidacion y division de todos los bienes y créditos que dejó el referido Don Jorge con vista y reconocimiento exacto de su testamento, inventarios formalizados por su muerte y por la de su primera muger, carta de dote de ambas, capitales del difunto llevados á sus dos matrimonios, y de otros papeles concercientes á su mas perfecto desempeño; y para la debida claridad debo hacer las suposiciones siguientes.

SUPOSICIONES ACERCA DEL PRIMER MATRIMONIO.

PRIMERA.

SOBRE LA DOTE DE DOÑA LUCÍA DE CÉSPEDES, MUGER PRIMERA DE DON JORGE.

En tal dia de tal mes y año el expresado Don Jorge, hallándose próximo á contraer matrimonio con la referida Doña Lucía de Céspedes, otorgó á su favor ante tal escribano carta de pago y recibo de los bienes y efectos que llevó á él por dote y caudal propio, y ascendieron á treinta mil reales, segun su tasacion, veinticuatro mil en tierras y viñas, sitas en tales parages, término de tal pueblo, y seis mil en ropas y otros muebles, obligándose á devolverle la expresada cantidad en esta forma: los veinticuatro mil en los propios bienes raices, y los seis mil en muebles á justa tasacion, siempre que el matrimonio se disol-

viere por cualquiera de las causas prescritas por derecho. En el mismo contrato dotal le ofreció en arras, ó como mas hubiese lugar, docientos ducados que confesó cabian en la décima parte de los bienes libres con que se hallaba á la sazón; y para el caso de no caber, se los consignó en los que adquiriese en lo sucesivo á su eleccion; y respecto haber cabido entonces y al tiempo que falleció, se le abonarán. Pero mediante á que los bienes raices se pusieron por el total de su tasa sin deducir los gravámenes á que eran responsables, por ignorarlo el Don Jorge y no haberlo expresado la Doña Lucía, y que tenian contra sí un censo de docientos ducados de principal al quitar á favor de tal capellanía, se bajarán estos del importe dotal para hacer del residuo como líquido la distribucion y aplicacion, y quedará reducido á veintisiete mil ochocientos reales, los que se tendrán por dote efectiva de la citada Doña Lucía para su abono, y en atencion á no constar haber heredado cosa alguna despues de casada, ni llevado bienes parafernales que haya entregado á su marido, nada habrá que abonarle por esta razon.

SEGUNDA.

SOBRE EL CAPITAL QUE DON JORGE LLEVÓ Á SU PRIMER MATRIMONIO.

Habiendo contraido matrimonio el mencionado Don Jorge Sarmiento formalizó en tal dia, mes y año, ante tal escribano, capital de todos los bienes que habia llevado á él, y Doña Lucía, su muger, otorgó á su favor el correspondiente resguardo. Dichos bienes consistieron en plata, dinero y otras cosas muebles, y ascendieron á cuarenta mil reales; los que se obligó á tener la referida por caudal de su marido, para que se dedujese su importe despues de su dote y deudas de su matrimonio, si las hubiese, y antes que los gananciales, mediante haber sido efectivos, y declarado con juramento Don Jorge no tener contra sí deuda ni responsabilidad alguna, ni haber resultado despues; pero no se le abonará otra cosa, por no constar que la hubiese llevado al matrimonio ni heredado en su intermedio.

TERCERA.

SOBRE EL TESTAMENTO DE DOÑA LUCÍA DE CÉSPEDES, PRIMERA MUGER DE DON JORGE SARMIENTO.

Hallándose gravemente enferma Doña Lucía otorgó su testa-

mento en tal dia, mes y año, ante tal escribano, en el cual ordenó que se amortajase su cadaver con tal hábito, y sepultase en público en su parroquia con tal aparato fúnebre: que el dia de su entierro, siendo hora, y sino en el siguiente, se celebrase por su alma misa cantada de cuerpo presente, con diácono, subdiácono, vigilia y responso: que lo mas pronto que fuese posible se le dijeren cien misas rezadas, dando por la limosna de cada una tres reales, de que sacada la cuarta parroquial mandasen celebrar sus testamentarios las restantes en donde les pareciese. Legó á su marido quinientos ducados por una vez: mejoró en el tercio y remanente del quinto de sus bienes á Doña Micaela Sarmiento y Céspedes, su hija, de edad de cuatro años, en atencion á estar sin criar y ser muger, consignándole la mejora en bienes raices de los que habia llevado en dote cuando se casó, y en los demas raices que por razon de gananciales pudiesen corresponderle. Nombró por sus testamentarios con facultad in sólido á dicho su marido, y á Don F. F.: instituyó por sus únicos y universales herederos á los expresados Don José, Don Juan y Doña Micaela Sarmiento y Céspedes, sus tres hijos, habidos en su matrimonio con Don Jorge Sarmiento, su marido; y finalmente revocó y dió por nulas todas sus disposiciones testamentarias anteriores, segun resulta todo mas extensamente del mencionado testamento; con arreglo al cual y á derecho se harán las deducciones y aplicaciones correspondientes, como se advertirá en la siguiente suposicion.

CUARTA.

SOBRE EL INVENTARIO Y DISTRIBUCION DE LOS BIENES QUE DEJÓ DOÑA LUCÍA CÉSPEDES.

Habiendo fallecido Doña Lucía bajo del expresado testamento, solicitó Don Jorge, su marido, se hiciese inventario de todos los bienes que habian quedado, para que nunca fuesen perjudicados sus hijos; y con efecto, por auto que proveyó el señor Don F., teniente corregidor de esta villa, en tantos de tal mes y año, ante tal escribano de su número, desirió á su solicitud, á cuya consecuencia se formalizó ante tal escribano en diferentes dias, y los bienes inventariados ascendieron á ciento cincuenta y dos mil docientos reales en esta forma: en tierras tanto, en olivares tanto &c. (Se pondrán por clases y por mayor los bienes, como en la última suposicion del primer ejemplar.)